



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2017-00235-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el incidentante obrante en el expediente digital del Incidente de Desacato, y en virtud del pronunciamiento efectuado por el señor **CARLOS ADOLFO MERCADO ARRIETA** en correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021, en aras del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 05 de julio de 2017, se concluye que, en principio, persiste el incumplimiento a las órdenes impartidas en la referida providencia, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **CRISTIAN JOSÉ CARRILLO SANTOS**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el señor **CARLOS ADOLFO MERCADO ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 92520447, en su calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA ALIMENTOS DAGA S.A.S.** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 05 de julio de 2017, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **CRISTIAN JOSÉ CARRILLO SANTOS**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra desacato contra el señor **CARLOS ADOLFO MERCADO ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 92520447, en su calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA ALIMENTOS DAGA S.A.S.** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 05 de julio de 2017, promovida por el señor **CRISTIAN JOSÉ CARRILLO SANTOS**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.



TERCERO: **REQUIÉRASE** al incidentado señor **CARLOS ADOLFO MERCADO ARRIETA**, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la autorización para efectuar el despido del señor **CRISTIAN JOSÉ CARRILLO SANTOS** emitida por el Ministerio del Trabajo. De igual forma y dentro del término anteriormente señalado, en caso de haberse realizado, allegue los soportes de los pagos por concepto de salarios, prestaciones sociales y pensiones realizados a favor del señor **CRISTIAN JOSÉ CARRILLO SANTOS**, los cuales fueron ordenados en fallo de tutela de fecha 05 de julio de 2017.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto al incidentado señor **CARLOS ADOLFO MERCADO ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 92520447, en su calidad de Representante Legal de **DISTRIBUIDORA ALIMENTOS DAGA S.A.S.** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de dos (2) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 209 del 25 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **30e4e52448cf434c2bc93b8c486ddf8cad76fdf9057e6795a613e914328676c6**

Documento generado en 24/11/2021 11:56:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>